

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo R.C.E. Sucesores Pedro Vicente Tristancho Trillos S.A.S. - SPVT S.A.S. y Robledo, Tristancho y Cía. S.A. en liquidación vs. Victoria Eugenia Tristancho de Ramírez, Rosa Emma Tristancho Betancourt, Pedro Luis Tristancho Betancourt y Jorge Ernesto Tristancho Betancourt y los herederos indeterminados de Rodrigo Alfonso Tristancho Carvajal. Radicación No. 2022-00048-00.**

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el proveído anterior, el juzgado, cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, **resuelve:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda declarativa promovida por la sociedad Sucesores Pedro Vicente Tristancho Trillos S.A.S. - SPVT S.A.S. y Robledo, Tristancho y Cía. S.A. en liquidación contra Victoria Eugenia Tristancho de Ramírez, Rosa Emma Tristancho Betancourt, Pedro Luis Tristancho Betancourt y Jorge Ernesto Tristancho Betancourt y los herederos indeterminados de Rodrigo Alfonso Tristancho Carvajal.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a los demandados la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

**CUARTO. - ORDENAR** el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de Rodrigo Alfonso Tristancho Carvajal, con la inclusión, por Secretaría, de la información de la cual trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, precepto vigente a la fecha de radicación de la demanda.

El emplazamiento, a voces del artículo 108 ibídem, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información en el registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiese lugar.

**QUINTO. - DENEGAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **300-180522**, habida consideración que esta medida sólo procede, tal y como lo prevé el inciso 2º del literal b del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, si la sentencia es favorable a las demandantes.

**SEXTO. - RECONOCER** al abogado Luis Omar Galán Quiroz como apoderado judicial de las demandantes, en los términos, con las facultades y para los fines aludidos en el poder obrante a folio 14 de esta encuadernación.

**SÉPTIMO. - IMPRIMIR** a la demanda el trámite previsto para los procesos declarativos en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc3b035e4af8dadb4a00ed9c311884cb5e376e9f576498d35decf63b4165580**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**